

## La herencia weberiana en la República de Weimar\*

Carlos Miguel Herrera\*\*

El punto de partida de este trabajo implica un regreso al viejo debate «Max Weber y la política alemana». El gran libro de Wolfgang J. Mommsen, aparecido bajo ese título en 1959, tuvo el mérito incontestable de cuestionar la imagen de un Weber precursor, de alguna manera, de la democracia liberal en la RFA posterior a 1945<sup>1</sup>. Pero lo que haría desencadenar la polémica por entonces será el nombre de quien servía de revelador de algunos componentes del pensamiento weberiano: Carl Schmitt y su concepción del rol del presidente del *Reich* en la primera república alemana. En efecto, la visión schmittiana era considerada por Mommsen como una prolongación —unilateral por cierto, en cuanto el autor de la *Verfassungslehre* oponía el presidente carismático al sistema parlamentario representativo— correcta sobre el fondo de las perspectivas weberianas. Una visión que se puede encontrar condensada en la frase que Weber le habría dirigido al General Ludendorff luego de una entrevista en mayo de 1919, obteniendo el asentimiento entusiasta del militar (y futuro golpista): «En una democracia, el pueblo elige un jefe en el que deposita su confianza. El elegido les dice entonces: ‘ahora, cierren la boca y obedezcan’. El pueblo y los partidos no pueden mezclarse en los asuntos del jefe [...]. Luego, el pueblo juzgará». Era la idea que Weber había presentado, menos brutalmente por cierto, en las columnas de la *Berliner Börsezeitung* algunos meses antes: «El ‘dictador’ [es] un hombre de confianza de las masas,

---

\* Traducción española de Mónica Padró.

\*\* Catedrático de la Université de Cergy-Pontoise, director del *Centre de philosophie juridique et politique*.

1 Ver, por ejemplo, el prefacio a la segunda edición (1958) de la *Gesammelte Politische Schriften*, debida a J. Wilckelmann, quien poco tiempo antes había iniciado la confrontación de Weber y Schmitt, dando un plus iusnaturalista a la idea de legitimidad legal, al mismo tiempo que proponía la publicación del texto sobre «Die drei reinen Typen der legitimen Herrschaft». Cf. J. WINCKELMANN, *Legitimität und Legalität in Max Webers Herrschaftssoziologie*, Tübingen, 1952. Podemos citar en la misma categoría el «retrato» de R. Bendix.

elegido por sus cualidades, y al cual ellas se subordinan todo el tiempo que él posea su confianza»<sup>2</sup>.

Si bien la filiación —natural o legítima— que Mommsen establecía entonces entre Weber y Schmitt bañaba a la teoría política weberiana en una luz más intensa, no era menos cierto también que dejaba en la sombra de su enfoque otras apropiaciones de su pensamiento político que habían tenido lugar durante la República de Weimar, e indujo los modos complejos de la propia apropiación de Schmitt. En efecto, aun admitiendo que la concepción de Schmitt se inscribe en un linaje weberiano, no quedaba saldada la cuestión de la herencia de Max Weber en Weimar. Entre la modelización liberal post-hitleriana y las proyecciones schmittianas del poder presidencial, el pensamiento político de Weber fue objeto de otras apropiaciones.

Una tentativa de mostrar algunas de estas recepciones constituye el nudo de este trabajo. La tesis que quisiera avanzar aquí es que la recepción de las ideas políticas weberianas en Weimar fue objeto de una abierta batalla político-intelectual, si no central, al menos específica en el terreno de la teoría del Estado, y que esta excede el problema del presidente del Reich o la problemática de la legitimación carismática. Esta lucha es tanto más marcada si la inscribimos en una particularidad de la elaboración de la obra política weberiana: Weber, como el mismo Mommsen ha mostrado, no estaba nunca del todo exento de objetivos prácticos, interesados, cuando producía sus escritos políticos; al contrario, era a veces tendencioso y de una parcialidad consciente, particularmente en el período clave que va desde fines de la Gran Guerra al establecimiento de la República<sup>3</sup>. Y esta dificultad se acrecentará por el hecho de que buena parte de la *Staatssoziologie* que se encuentra en *Economía y sociedad* ha sido tomada, para completar un manuscrito inacabado, de esos mismos escritos políticos de «circunstancia», que, así acondicionados, se encuentran ahora en el corazón mismo de la obra teórica weberiana. Es sobre esta ambivalencia que, de algún modo, podrá desplegarse la lucha por su herencia<sup>4</sup>.

---

2 M. WEBER, «*Der reichspräsident*», (1919), ahora M. Weber, *Gesamelte Politische Schriften*, Tübingen, 1988, p. 499. En ese texto, aparecido el 25 de febrero, Weber insiste a propósito de la importancia de la dirección por la socialización, a fin de hacer aceptar, según Mommsen, a los socialdemócratas la elección directa del presidente hasta ese momento tarea de la Asamblea de Weimar.

3 Cf. W. J. MOMMSEN, «Zum Begriff der 'plebitären Führerdemokratie' bei Max Weber» (1963), ahora en *Max Weber: Gesellschaft, Politik und Geschichte*, Francfort, 1974, especialmente pp. 55 y ss.

4 Para un análisis interno de esta ambivalencia, ver W. J. MOMMSEN, «The antinomial Structure of Weber's Thought» (1981) y *The Political and Social Theory of Max Weber*, Chicago, 1989; A. SIMARD, «Politique de la Sachlichkeit», *Aspects sociologiques*, 2003.

A la luz de los límites materiales de esta contribución, mi análisis no pretende ser exhaustivo: no me detendré más que sobre ciertas líneas de la recepción del pensamiento político weberiano en la doctrina del derecho público, sin excluir del todo otras posibilidades. Sin embargo, el nudo sobre el que me detendré me parece central, no solo por la calidad de los protagonistas que se afrontan, sino también por los resultados políticos que encierra.

## I

En realidad, las últimas reflexiones teóricas de Weber (la primera parte de *Economía y sociedad*) y sus principales escritos políticos corresponden al mismo arco temporal: 1917-1920. Esto significa que no están ligados solamente por un estrecho parentesco conceptual, sino también por una misma situación histórica. Lo que involucra a su vez que esa relación con lo político es central, desde su origen, y anida en el interior de la obra misma.

### WEBER Y LA POLÍTICA ALEMANA (1917- 1920)

¿Por qué, puestos a tratar del tema, limitarse a los últimos años de vida de Weber? Podrían decirse muchas cosas sobre su evolución política, especialmente a partir de 1905, pero tomamos ese punto de partida por una razón simple: a partir de 1917, Weber comienza a publicar sus artículos constitucionales en la *Frankfurter Zeitung*, que tendrán una influencia determinante, no solo en el plano político<sup>5</sup>. Esos textos que, como ha sido ya señalado, están animados, no por una pura pretensión teórica, sino por la voluntad de encontrar una alternativa práctica ante la realidad que se desarrolla bajo sus ojos. Así, cuando Weber defiende la necesidad de un Parlamento fuerte en una monarquía como el único contrapeso posible contra la actuación de la burocracia en política, se trata de una solución concreta, para un problema preciso, en un lugar determinado: la Alemania, en las postrimerías del reinado de Guillermo II. Lo mismo ocurre con su defensa del sufragio universal y directo: la supresión del régimen electoral de tres clases en Prusia permitiría un reforzamiento del frente interno con el fin de lograr una conducción más efectiva de la guerra.

Es por ello que estas primeras reflexiones van acompañadas de algunos proyectos muy precisos de revisión de la Constitución de 1871, que Weber envía a uno de los miembros de la Comisión de Asuntos Constitucionales del *Reichstag*. Esas modificaciones buscaban, en particular, que el Canciller fede-

---

5 En las páginas siguientes tomo en cuenta los análisis de MARIANNE WEBER, *Max Weber. Ein Lebensbild*, Tübingen, 1926 y W. MOMMSEN, *Max Weber et la politique allemande 1890-1920* (1959), Paris, 1985.

ral pueda ser miembro del Parlamento, la creación de un derecho de investigación parlamentaria, y, siempre en el mismo orden de ideas, la constitución de un Consejo de la Corona. En una carta de esa época, vemos surgir la visión compleja que anima el proyecto de Weber, donde se amalgaman consideraciones teóricas y prácticas: «Los funcionarios (*Beamten*) serían responsables frente al Parlamento. Ellos son técnicos. Y su poder será tan fuerte en el Estado parlamentario como lo fue antes, pero aquí es donde se encuentra su lugar. [...] Para mí, las formas de gobierno son algo técnico, como cualquier otra maquinaria. Yo atacaría al Parlamento y apoyaría al Emperador si éste fuera un político o diera señales de querer serlo en un futuro»<sup>6</sup>. El problema político central para él, como lo confirma el testimonio de su esposa, estaba marcado por la experiencia bismarckiana y su herencia: la selección de dirigentes, independientemente de la forma política. En ese sentido, en sus artículos de prensa de noviembre de 1918, señala que la monarquía parlamentaria es la forma técnica más adaptable y en consecuencia, la más fuerte.

Paralelamente a esta reflexión, Weber comienza una discreta acción pública, como «compañero de ruta» de los liberales de izquierda, reunidos en el Partido Popular Progresista, que se había convertido en el aglutinamiento más importante del liberalismo de izquierda desde la muerte de E. Richter, y donde habían recalado también las tropas del pastor Friedrich Naumann, su amigo personal. Algunas semanas después de la Revolución de noviembre las huestes del Partido van a converger con la pequeña ala izquierda de los Nacionales liberales en la fundación de la *Deutsche Demokratische Partei*<sup>7</sup>. Pese a que había participado en las discusiones tendentes a constituirlo, Weber no firma finalmente las actas de fundación del nuevo partido, fechadas el 20 de noviembre de 1918, ya que sus antiguos ideales monárquicos y sus recientes tomas de posición públicas a favor de un mantenimiento del sistema, le impiden presentarse como un «republicano» al cabo de algunas semanas, siempre según el testimonio de su esposa, quien, junto con su hermano Alfred Weber, se contaba entre los más entusiastas adherentes de la DDP. Pero ya a finales de ese mes, Max se compromete en la actividad de propaganda partidaria en vista de las elecciones generales de enero. Weber se muestra también muy favorable a la propuesta que le han hecho de ser candidato en Francfort, pero finalmente su nombre será desplazado de los primeros lugares de la lista, lo que le impide ser elegido. Terminará por separarse del partido en abril de

---

6 Cit. por MOMMSEN, *Max Weber*, op. cit., pp. 595-596.

7 Cf. L. ELM, *Zwischen Fortschritt und Reaktion. Geschichte der Parteien der liberalen Bourgeoisie in Deutschland 1893-1918*, Berlín (Est), 1968, especialmente pp. 210-260; L. ALBERTIN, *Liberalismus und demokratie am Anfang der Weimarer Republik*, Dusseldorf, 1972.

1920, en desacuerdo con la política de colaboración de los liberales con los social-demócratas sobre la cuestión de la socialización.

Otro miembro de la DDP, que era considerado como el especialista de derecho público más a la izquierda de las universidades alemanas de la época, Hugo Preuss, había sido encargado por los socialistas en el poder para diseñar un proyecto de constitución, en tanto secretario de Estado de Interior, un cargo para el cual el nombre de Weber había sido examinado en su momento, siempre por los social-demócratas mayoritarios. Preuss invitará a Weber, en diciembre de 1918, a una reunión confidencial para la elaboración de ese proyecto y sus visiones tienen un cierto eco. Al menos, eso dejará escrito Weber en una carta de la época: «la Constitución del Reich está lista y es bastante parecida a mis propuestas». Incluso algunas de las que fueran descartadas por Preuss en su momento, como el federalismo centralizado que Weber pensaba como la única alternativa realista (mientras que Preuss apostaba al desmembramiento de Prusia), serán finalmente adoptadas por la Asamblea Nacional reunida en Weimar para aprobar la nueva constitución.

Weber había «obtenido» sobre todo, la elección popular del jefe de Estado, una idea a la que, en realidad, numerosos teóricos de la época eran sensibles, comenzando por Hugo Preuss o su hermano Alfred, y era uno de los ejes del programa del Partido Demócrata<sup>8</sup>. Pero en comparación con el sistema finalmente adoptado por la Constitución de 1919, o con respecto al modelo presidencialista americano, su posición era más radical: quería un verdadero jefe hegemónico. En efecto, Max Weber era hostil al parlamentarismo «puro», representado en esa época por la Tercera República francesa, y había sostenido públicamente, en diciembre de 1919, que «el parlamentarismo y, de hecho, las peleas partidarias son evitables si el ejecutivo unitario está en manos de un Presidente elegido por todo el pueblo»<sup>9</sup>. Desde esa óptica, «un Presidente que se apoya sobre la legitimidad revolucionaria de la elección popular» sería el mejor contrapeso al Parlamento<sup>10</sup>. Esta yuxtaposición entre un Presidente plebiscitario y un Parlamento activo constituye lo que él llama en *Economía y sociedad*, «un gobierno representativo-plebiscitario». Para él, en efecto, el medio cesarista específico era el plebiscito<sup>11</sup>.

---

8 Para las principales líneas ideológicas del liberalismo de izquierda bajo Weimar, véase R. OPITZ, *Der deutsche Sozialliberalismus 1917-1933*, Colonia, 1973.

9 Citado por MOMMSEN, *Max Weber et la politique allemande*, op. cit., especialmente p. 430.

10 M. WEBER, «Deutschland künftige Staatsform» (1919), ahora en *Gesammelte Politische Schriften*, o. c., p. 469.

11 M. WEBER, «Parlament und Regierung in neugeordneten Deutschland» (1918), ahora en *Gesammelte Politische Schriften*, o. c., p. 394.

## DEMOCRACIA Y DOMINACIÓN CARISMÁTICA

Esta visión del parlamentarismo (y del presidente) encuentra sus razones en la sociología del Estado en la que Weber está trabajando en el mismo momento, así como su reflexión sobre los tipos puros de dominación legítima. Como sabemos, es necesario para Weber distinguir las formas de dominación por la reivindicación de legitimación que les es propia. Esto deriva de la relación existente entre la forma de dominación y el motivo de la obediencia; «la naturaleza de esos motivos determina en gran medida el tipo de dominación». Finalmente, «la creencia en la legitimidad de la dominación» deviene el factor decisivo para determinar su tipo, puesto que todas las dominaciones buscan despertar y conservar la creencia en su «legitimidad». Así, «de manera general, es necesario recordar que el fundamento de toda dominación (...) es una creencia, creencia en el ‘prestigio’ del o de los gobernantes». Esta pretensión de legitimidad descansa, en última instancia, sobre una forma de autoridad específica, a saber, la tradición, en la dominación que llama «tradicional»; el carisma, en la dominación que denomina como «carismática», o en la legalidad formal, en la dominación racional<sup>12</sup>.

La distinción entre diversos tipos de legitimidad se refiere fundamentalmente a la estructura de la dominación. En efecto, «el modo de relación de legitimidad entre aquel que detenta el poder y la dirección administrativa es muy diferente según el tipo de fundamento de autoridad que se establece entre ellos y en gran medida esto es decisivo para la estructura de dominación»<sup>13</sup>. La dominación por medio de la dirección administrativa burocrática aparece como el tipo más puro de dominación legal, donde solo el jefe del grupo ocupa la posición de detentor del poder; incluso hasta las atribuciones de quien detenta el poder constituyen «competencias legales». Este tipo de dominación racional es (lo mismo que el tipo tradicional) una forma cotidiana de dominación. En este punto, ambas se oponen perfectamente a la dominación carismática, que es según Weber, extraordinaria. En efecto, la racionalidad propia a esta última se encuentra en el hecho de que ella está liberada de reglas. Es específicamente revolucionaria, porque trastoca el pasado (especialmente en las épocas ligadas a la tradición). Pero, al mismo tiempo, no guarda su pureza más que en *statu nascendi*, luego es conducida a racionalizarse (es decir, legalizarse) o a tradicionacionalizarse (rutinizarse).

Cuando Weber analiza la caída de la monarquía alemana en noviembre de 1918, anticipa ese doble proceso. Por una parte, la insurrección conducida por jefes carismáticos permite la pérdida de la fuerza de los detentores del

---

12 M. WEBER, *Economie et Société* (1922), T. 1, Paris, 1995, p. 286, p. 345.

13 *Ibíd.* p. 288.

poder legal. «La dictadura revolucionaria ignora tanto la legitimidad tradicional como la legalidad formal»<sup>14</sup>. Dicho de otro modo, ella no puede ser más que carismática. Por otra parte, la afirmación de ese poder fue posible gracias a la aparición de una nueva dirección administrativa en los consejos de trabajadores y de soldados. Pero esta «democracia de la calle», derrotada por las armas, había dejado su lugar a un nuevo sistema político. La cuestión se desplaza entonces entre democracia parlamentaria y democracia plebiscitaria. Es por lo tanto en relación a la democracia política que esta tipología nos interesa aquí.

Weber había ya subrayado una primera vinculación específica entre el Parlamento y la dominación legal, que es la forma moderna de la dominación. En efecto, la representación parlamentaria moderna (libre), comparte «la objetivación general, la sujeción a normas abstractas [...] que son características de la dominación legal». Pero, en una dominación legal, la legitimidad «no es jamás creencia».

Por el contrario, la validez efectiva de la dominación carismática pasa, tal vez más que cualquier otra, por el reconocimiento, confirmado, de los dominados. Pero en una democracia, la racionalización creciente de las relaciones pone este reconocimiento como fundamento de la legitimidad, y no como su consecuencia. La democracia carismática expresa mejor que nada esta inversión en la cual «la dominación carismática se oculta bajo la forma de una legitimidad originada en la voluntad de aquellos que son dominados y que no existe más que por ella»<sup>15</sup>. Al mismo tiempo, en la democracia, el proceso de rutinización del carisma parece particularmente pronunciado.

Weber clasifica, por lo tanto, la «democracia plebiscitaria» entre las formas de dominación carismática. En efecto, «la ‘democracia plebiscitaria’ —principal tipo de democracia dirigida por jefes— es, en su aspecto auténtico, una especie de dominación carismática oculta, como acabamos de ver. El jefe (demagogo) domina gracias al apego y a la confianza de sus partidarios políticos en su persona en tanto tal»<sup>16</sup>. En 1919, Weber ve la dominación carismática en los Estados constitucionales occidentales modernos bajo la forma del «jefe de un partido parlamentario», tomando los ejemplos de Gladstone o de Lincoln del libro de Moise Ostrogorski<sup>17</sup>. Y un verdadero jefe implica la existencia de una máquina, pues de otra manera es el reino de *Berufspolitiker ohne Beruf*. Pero para Weber «el hecho de que un Estado o un partido sean dirigidos por hombres que, en el sentido económico del término, viven

---

14 *Ibíd.* pp. 347-349, p. 352.

15 *Ibíd.* p. 323, p. 351.

16 M. WEBER, *Economie et Société*, op. cit., p. 383, p. 351.

17 M. WEBER, «Politik als Beruf» (1919), trad. franc., Paris, 1991, p. 142, p. 104.

exclusivamente para la política y no de la política, significa necesariamente que las capas dirigentes se reclutan de forma plutocrática»<sup>18</sup>. En ese sentido, es condenado todo reclutamiento político no-plutocrático.

Aunque Weber rechaza que esta constituya la figura determinante, numerosas características del tipo ideal correspondiente a la legitimidad carismática se confunden en su análisis con la vocación política en sentido propio, como si esta fuera su forma auténtica, constitutiva del verdadero hombre político, aquel que aspira al poder. A esta categoría, en todo caso, se oponen los «hombres políticos profesionales», aparecidos luego del proceso de expropiación política de los medios materiales de gestión administrativa de los Estados, y que no aspiran a devenir «jefes» sino a encontrar un trabajo, hacen la gestión de los intereses políticos, o, para decirlo de otro modo, viven de la política. En los Estados modernos, son los empleos públicos los que permiten recompensar a los partidarios del jefe (del partido). Esto entraña, forzosamente, una contradicción con «el desarrollo de la función pública moderna, que exige de nuestros días un cuerpo de trabajadores intelectuales especializados, altamente calificados, preparados para su tarea profesional por una formación de muchos años». En Alemania, los intereses de los príncipes se vuelven solidarios de los altos funcionarios contra las aspiraciones del Parlamento, dando la figura del ministro-funcionario, con todas las consecuencias desastrosas en el plano de la dirección política que ello entraña y que Weber denuncia en sus artículos. De manera general, hay siempre una lucha «entre quien detenta el poder y la dirección administrativa en vista de la apropiación o la expropiación de uno u otra». Encontramos entonces numerosos niveles de enfrentamiento en un marco estatal: entre quien detenta el poder y la dirección administrativa; entre dos tipos de funcionarios, «políticos» y «especializados»; entre el jefe carismático y los políticos profesionales. En todo caso, la democracia no puede prescindir de las maquinarias políticas de los partidos. Más aún, «la institución de esas maquinarias significa la entrada en escena de la democracia *plebiscitaria*». En la nueva situación alemana, «sólo el Presidente del Reich, a condición de que sea elegido por plebiscito y no por el Parlamento, puede devenir la válvula de seguridad frente a la carencia de jefes», o más aún, frente a la multiplicidad de los conflictos en el seno del Estado. Es más, como lo dice a su joven audiencia de 1919, hay una sola opción: «o una democracia de jefes con aparato o una democracia sin jefes».

Pero si el antiguo Estado de la monarquía se veía en la obligación de dar a los funcionarios administrativos la dirección política, la democracia alemana tenía otra especificidad, que ya aparece como tal en los análisis weberianos:

---

18 *Ibíd.*, p. 113.



el principal partido político era una empresa de intereses particulares proletarios, socialistas. En esa época, Weber juzga a la social-democracia alemana como un partido burocratizado, sin una doctrina firme, aunque aprecia el carácter disciplinado de los dirigentes de origen sindical en el Consejo de obreros y de los soldados de Heidelberg, del que era miembro al final de la guerra. Pero otro partido obrero y socialista, el bolchevique, aún más fuertemente centralizado que la vieja socialdemocracia alemana, emergía también en esos momentos, bajo formas que Weber no conocía todavía bien<sup>19</sup>. Se trata de la confluencia entre una verdadera vocación política y un programa obrero radicalizado que, desde el comienzo, temerá Schmitt<sup>20</sup>.

#### LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA MAX WEBER

La muerte de Weber, el 14 de junio de 1920, marca también el comienzo de su obra con una gran «O», una tarea a la cual se dedica con gran energía su viuda Marianne, y sobre la cual nos ha dejado sentidas palabras —«vivo para la inmortalización de su obra sobre la tierra»<sup>21</sup>.

Marianne Weber esta implicada en esta empresa en un doble sentido: el principal es la publicación, bajo su responsabilidad, de *Wirtschaft und Gesellschaft*, a fines de 1921 (segunda edición en 1925), y luego de sus obras completas. La segunda, es la escritura de una biografía, *Max Weber. Ein Lebensbild*, aparecida en 1926, en el mismo editor de los escritos, y que busca dar un marco de interpretación de su obra, iluminada a través de la personalidad heroica de su marido, a pesar de los aspectos patéticos<sup>22</sup>.

Podemos calificar esta operación de «política» en un doble sentido: por la voluntad de construir la reputación científica de Weber —«las personas estarán sorprendidas cuando tengan su obra en sus manos» escribía Marianne en 1926—, y por la relación que ella establecía de manera más o menos directa

---

19 Es lo que explica los juicios siempre complejos de Weber: así, luego del asesinato de R. Luxemburgo y de K. Liebknecht, él habla en su discurso de 1919 de un par de dictadores de calle que desaparecen, pero rápidamente agrega «solo los partidarios de esos dictadores estaban verdaderamente organizados y obedecían a una estricta disciplina: de allí la fuerza de esas minorías». (Cf. *Politik als Beruf*, p. 543). Al mismo tiempo, veía la razón principal de la división del movimiento socialista durante la guerra «en la lucha por las posiciones claves (y las prebendas)», agregando también la oposición entre evolución (en los reformistas) y planificación (en los comunistas). (Cf. *Economie et Société*, cit., p. 164) Según Marianne, el discurso de 1919 está muy marcado por el avance de las ideas bolcheviques, especialmente en Berlín y en Munich, donde él había sido testigo directo de las actividades de los grupos.

20 Sobre este punto, ver C. M. HERRERA, «Carl Schmitt, el marxismo. Puntos de encuentro y de ruptura en torno a la noción de realismo político», *Res Publica*, 2 (1998).

21 Cit. por E. BAUMGARTEN, *Max Weber. Werk und Person*, Tübingen, 1964, p. 605.

22 M. WEBER, *Max Weber. Ein Lebensbild*.

entre el objeto científico y un proyecto político para Weimar, tarea a la que Marianne estaba igualmente apegada. En efecto, había sido determinante en el compromiso de Weber con los Demócratas que trataba de organizar su amigo Naumann y su hermano Alfred, pero también numerosos colegas de la universidad de Heidelberg, como los juristas Gerhard Anschütz y Richard Thoma. De hecho, Marianne alcanzará, en 1919, el cargo al que su marido había aspirado en vano: ser electa diputada en la Asamblea Nacional de Weimar, en representación del Partido Demócrata, en el distrito de Bade, una función que ella oculta púdicamente en la biografía de su marido<sup>23</sup>.

En todo caso, Marianne tenía razón: nadie esperaba una obra tan imponente. Aun los adversarios más encarnizados de la sociología weberiana, estaban desde siempre dispuestos a reconocer la fuerza de su personalidad ética y la fascinación que ella podía ejercer. Pero el descubrimiento de *Economía y sociedad* mostraría todo lo que el trabajo weberiano tenía de ambicioso y sistemático. Si los análisis políticos de Weber, publicados en la prensa desde 1917, habían atraído la atención de un público amplio en razón de la personalidad vigorosa de su autor, la publicación de su *opus magnum* los anclaba en una reflexión más conceptual, sacándole sus costados prácticos para elevarlos a nivel de una auténtica teoría política.

La primera gran recepción en ese sentido aparece en el *Archiv für Sozialwissenschaft und Sozialpolitik* algunos meses después de la muerte de Weber, y trata sobre la democracia, su esencia, pero también de su valor. Es obra de un jurista austríaco ambicioso, que trabajaba en la redacción de una constitución democrática para su país, previendo su anexión a la democracia alemana: Hans Kelsen. Lo que me interesa subrayar aquí es la significación histórica de esta interpretación en 1920, porque ella dividirá aguas en un momento crucial que se desarrolla entre la muerte de Weber y el comienzo de la publicación de sus obras completas. Se trata de una lectura positiva, que articula la cuestión de la democracia con la legitimidad formal. Kelsen se apoya principalmente sobre *Parlament und Regierung im neugeordneten Deutschland*, un texto que se había hecho rápidamente célebre, en el cual Weber sintetizaba, en junio de 1918, sus reflexiones constitucionales. Pero esta interpretación tiene, como sucede a menudo en Kelsen, menos el carácter de una elucidación que de una anexión, donde se fuerzan los conceptos de la teoría desde un punto de vista estrictamente filológico, para que sirvan como fundamento (o justificación) de tesis propias.

---

23 Sobre ese silencio (y muchos otros), ver G. ROTH, «Marianne Weber und Ihr Kreis», en G. ROTH, *Max Webers deutsch-englische Familiengeschichte 1800-1950*, Tübingen, 2001, p. 591.

Efectivamente, reivindicando análisis weberianos, Kelsen considera que el problema de toda organización política (no solamente de la democracia) es aquel del mejor método para la selección de los jefes. Cuestión central, porque toca a la idea clave de la democracia, aquella de la «voluntad popular». Weber, como ya sabemos, la calificaba de «ficción», lo mismo que Kelsen, que critica la teoría (ideológica) de la representación que pretende ver en el Parlamento un representante del pueblo (y no al Estado). Pero Kelsen no se queda aquí: teniendo presentes en el espíritu «la teoría y la práctica bolcheviques», el jurista vienés considera que la democratización del ejecutivo es ante todo su parlamentarización. La democracia sin jefes que denunciaba Weber deviene ahora un «ideal», aunque la realidad sea más bien la de una pluralidad de jefes. Es por ello que Kelsen no acepta (ni cita, además) las proposiciones weberianas a favor de un jefe hegemónico, elegido por el pueblo. Lo mismo ocurre con la crítica weberiana del sistema proporcional. Y cuando Kelsen retoma los análisis sobre la burocratización, es para identificarla con el progreso social. En efecto, si la democracia (parlamentaria y formal) tiene un valor en esos períodos en que se pone en duda su utilidad, generada sobre todo por parte de las fuerzas revolucionarias de izquierda, es porque ella representa la forma política adecuada en una época del politeísmo de los valores<sup>24</sup>.

La apropiación continúa dos años más tarde en *Der soziologische und juristische Staatsbegriff*, donde Kelsen consagra un párrafo a Weber bajo el título, ya sintomático de por sí, de «El Estado como orden jurídico en las categorías de la sociología comprensiva»<sup>25</sup>. Kelsen criticaba allí, en el marco de una marcada epistemología neo-kantiana, la sociología weberiana como forma de aprehensión empírica de la acción social, comenzando por el concepto de «existencia» —para Kelsen, la «existencia» del Estado es su validez, lo que es diferente de la factualidad de las acciones. Se trata de comprender el sentido específico de ciertas acciones. El análisis de la idea de derecho en Weber conduce a Kelsen a afirmar el carácter normativo del concepto de orden de la sociología comprensiva, porque la única manera de comprender el sentido de las acciones de los individuos es a través de las reglas coactivas externas. Si bien hay numerosas reglas de obligación que orientan las acciones humanas, hay una sola obligación legítima, aquella que ordena el derecho. En la definición de la esencia del Estado a través del monopolio de la violencia legítima, Kelsen veía el reconocimiento de que el Estado era esencialmente un orden jurídico normativo. Weber habría, a pesar de él (y a

---

24 H. KELSEN, *Vom Wesen und Wert der Demokratie*, Tübingen 1928 (separata), p. 29, pp. 15-17.

25 H. KELSEN, *Der soziologische und der juristische Staatsbegriff* (1922), Tübingen 1928 (reimp. 1981), pp. 156 y ss.

pesar de su deuda con la teoría del Estado de Jellinek), avanzado la tesis de la unidad del derecho y el Estado. De donde Kelsen saca una proposición más general, de orden epistemológico: «la sociología política se revela como una teoría del derecho».

Para apreciar la amplitud de esta recepción es necesario volver sobre la teoría kelseniana de la democracia, sobre todo bajo la forma que ella adquiere en 1925-1929, es decir, en el momento donde los andamios de la obra weberiana ya han sido retirados. Toma por entonces la forma de una teoría del parlamentarismo, que Kelsen construye con los materiales del análisis weberiano: pero allí donde Weber critica, él saca proposiciones positivas. Comenzando por el pasaje de *Economía y sociedad* donde Weber afirma que la forma de legitimidad más corriente actualmente es la creencia en la legitimidad formal. Si bien la teoría kelseniana se presenta a sí misma como una concepción realista, Kelsen da una vuelta de filosofía política a la sociología weberiana.

Creo que no se ha medido todavía la importancia que tuvo la lectura de Kelsen, unilateral y excesiva, en la comprensión de la teoría política weberiana en Weimar<sup>26</sup>. En todo caso, no debemos olvidar que la apropiación de Kelsen está también muy marcada políticamente<sup>27</sup>, especialmente cuando considera que el análisis weberiano del Estado, concebido como una gran empresa en el sentido de una fábrica, valida la organización de los llamados Consejos de empresa, que no sería más que la aplicación del principio democrático en la esfera económica, desde el momento en que el problema de la organización es idéntico en ambos casos. En el mismo sentido, Kelsen compara las posiciones de Weber y de Lenin, encontrando un parentesco entre la concepción weberiana de un parlamento colaborando con la administración y las funciones de control continuo de los consejos obreros sobre el líder bolchevique ... Son

---

26 El ensayo es completamente ignorado por Mommsen y, a continuación, por la mayoría de los weberianos, pero también por los juristas que estudiaron ambos autores, quienes prefieren insistir, después de Norberto Bobbio, sobre sus análisis más teóricos (la teoría del Estado) o sobre los aspectos epistemológicos (alrededor de la neutralidad axiológica). En ese sentido, es sintomático que no sólo los juristas como Kelsen o Thoma no se encuentren entre los «contemporáneos» weberianos, tampoco en el catálogo de esas confrontaciones. (Cf. W. MOMMSEN, J. OSTERHAMMEL (dirs.) *Max Weber and his Contemporaries*, Londres, 1987). Para lecturas que insistan en las perspectivas coincidentes en el derecho moderno, a pesar de las diferencias epistemológicas, ver N. BOBBIO, «Max Weber e Hans Kelsen», *Sociologia del diritto*, 1981, especialmente pp. 152-153; más recientemente M. COUTU, *Max Weber et les rationalités du droit*, Paris, 1995, pp. 65-71, 184-190. Para un análisis que acentúa las diferencias filosóficas ver, A. CARRINO, «Max Weber et Hans Kelsen», en C. M. HERRERA (dir.), *Le droit le politique. Autour de Max Weber, Hans Kelsen, Carl Schmitt*, Paris, 1995. Contrariamente a una leyenda extendida en Francia —retomada últimamente por P. ROSANVALLON en *La démocratie inachevée*, Paris, 2000—, Kelsen jamás fue alumno de Weber. En realidad su único contacto personal tuvo lugar en Viena, en 1918, con ocasión de la estancia de Weber como profesor de economía política.

27 C. M. HERRERA, *Théorie juridique et politique chez Hans Kelsen*, Paris, 1997.

justamente estos paralelismos los que despertarán las reacciones críticas de Carl Schmitt, que coloca a Weber y a Kelsen dentro de un mismo paradigma de análisis de lo político con lógica de derecho privado<sup>28</sup>.

## II

La acción de Marianne y la anexión de Kelsen son de alguna manera convergentes, y estas operaciones ubican a Weber del lado de los defensores de la democracia y del sistema weimariano<sup>29</sup>. Los efectos de la operación se pueden medir en las primeras lecturas de las concepciones políticas weberianas. Por un lado, en su propio campo político, sobre todo en Richard Thoma, el jurista publicista oficial, al lado de G. Anschütz, de la República, hasta devenir el referente del nuevo derecho público alemán. Por el otro, en los jóvenes juristas socialistas. Esas dos recepciones de Weber se desarrollan en momentos diferentes de la evolución de la República: después de la aprobación de la Constitución de 1919, en el caso Thoma; en el momento de su crisis, para los socialistas. Pero ambas tienen en común el adversario contra el cual utilizan los argumentos weberianos: Carl Schmitt.

### ¿UN TEORÍA DESENCANTADA DEL LIBERALISMO?

Richard Thoma era bastante más que un simple lector de Weber: estaba muy cercano a él, incluso físicamente: en Heidelberg, vivía en el mismo edificio que los Weber. Pero también tenían en común la obra a construir a partir de noviembre de 1918: «La revolución —dice Thoma luego de un discurso electoral a favor de la DDP en Heidelberg, en diciembre de 1918— ha hecho caer todo el edificio. El proletariado ha tomado en sus manos el poder y nos llama a la reconstrucción. Una reconstrucción que, necesariamente, irrevocablemente, no será más de las autoridades históricas, sino de las mayorías ... que se liberarán sobre la base de un sufragio que no podrá ser más restringido»<sup>30</sup>.

---

28 H. KELSEN, *Vom Wert und Wesen der Demokratie*, cit. p. 17, p. 22; C. SCHMITT, *Parlamentarisme et démocratie* (1923), Paris, p. 31. Sin embargo, no deja de calificar de «demasiado rápida» la aproximación de Kelsen. En realidad Kelsen se sirve de Weber para criticar el primitivismo político de los bolcheviques, especialmente cuando quieren abolir el funcionariado. Pero afirma también que es en la burocracia donde reside el peligro principal de la democracia.

29 Vid. CH. GUSY, «Les idées démocratiques dans la République de Weimar», en C. M. HERRERA (dir.), *Les juristes de gauche sous la République de Weimar*, Paris, 2002, pp. 16-17.

30 Discurso del 18 de Diciembre de 1918 (Parteiversammlung «Demokratie und Jugend» de la DDP, citada en H. D. RATH, *Positivismus und Demokratie Richard Thoma 1874-1957*, Berlín, 1981, p. 34 y SS. La tesis de Rath permanece como la obra de referencia sobre Thoma. Ver en francés, O. JOUANJUAN, «Un positiviste dans la crise: Richard Thoma», en la obra colectiva *Crise et pensées de la crise du droit. Weimar, sa République, ses juristes*, Lyon, 2002.

La antinomia de la democracia, es el «Estado de privilegio» (en el interior del cual incluye a la dictadura del proletariado). En ese sentido, Thoma quiere crear, con los nombres de los tres camaradas del partido, Weber, Preuß, Naumann, la trilogía de los padres fundadores de la República, obras y propósitos de los cuales él envía como pruebas de los nuevos principios del parlamentarismo —una trilogía que Schmitt considera en principio insuficiente, pero que termina consagrando más tarde.

En un ensayo publicado en el *Erinnerungsgabe für Max Weber* —a continuación, ironía del destino, de los primeros capítulos de la *Teología política schmittiana*— Thoma se propone «clarificar, jurídica y sociológicamente, la esencia y la función de la democracia», una voluntad que planteaba claramente ya en el subtítulo, raramente citado, de su contribución. Como Kelsen (y Weber), Thoma pensaba que «perdemos toda precisión en el concepto de democracia desde que tratamos de determinarla de otra forma que desde el punto de vista formal». Es por eso que había que descartar todo aquello que no fuera mensurable científicamente para construir el concepto. Por lo tanto sus criterios definitorios deben ser encontrados «en las normas del derecho público vigente», el concepto de democracia es un «concepto jurídico» e incluso el Estado no puede ser considerado como una formación social (*ein soziales Gebilde*)<sup>31</sup>. Así, la democracia es «un Estado en la medida que, conforme a su derecho público, todos los niveles del pueblo tienen vocación a un derecho igual de sufragio, y en el cual todos los poderes de gobierno estén establecidos directa o indirectamente sobre esta base, y que comprende necesariamente las libertades de prensa, de reunión y de asociación»<sup>32</sup>.

Cuando en 1925 Thoma publica en el *Archiv für Sozialwissenschaft und Sozialpolitik* un análisis sobre la ideología del parlamentarismo y de la dictadura —en los hechos, una respuesta al libro sobre la situación histórico-espiritual del parlamentarismo que Schmitt había publicado dos años antes— el tono no es otro. Thoma piensa que el acta de defunción establecida por Schmitt no tiene su constatación más que en una cierta ideología de la democracia, pero nunca en los hechos. Ahora bien, «el valor y la vitalidad de una institución

---

31 R. THOMA, «Der Begriff der modernen Demokratie in seinem Verhältnis zum Staatsbegriff. Prolegomena zu einer Analyse des demokratischen Staates der Gegenwart», en M. PALYI (dir.), *Hauptprobleme der Soziologie. Erinnerungsgabe für Max Weber*, T. II, Munich y Leipzig, 1923, p. 42, P. 55. Melchor Palyi era el joven colaborador húngaro de Marianne en la edición de las Obras Completas de Weber.

32 R. THOMA, «Das Reich als Demokratie», en G. AUSCHÜTZ, R. THOMA (dir.), *Handbuch des Deutschen Staatsrechts*, T. I, Berlin, p. 190. En este texto, no obstante, podemos ver en Thoma una apertura mucho mayor a las cuestiones de la legitimidad material, especialmente para los derechos fundamentales. Pero, para el marco conceptual de la definición de democracia, reenvía siempre a su ensayo de 1923.

política no dependen de ninguna manera exclusivamente de la calidad y de la fuerza de persuasión de las ideologías que son puestas para justificarlas en la literatura», son más bien las transformaciones en sus fines y estructura que pueden ser tomadas como un índice de cambio. Tacha, por lo tanto, la posición schmittiana de «idealismo conceptualista». La función del parlamentarismo democrático sería entonces la integración política en una sociedad socialmente dividida. La democracia es la posibilidad de un poder que pueda construir un puente entre las clases enfrentadas, *klassenüberbrückend*<sup>33</sup>.

No se trata solamente de la defensa política de la democracia, desde un punto de vista liberal-burgués progresista. En su contribución a las *Misceláneas* en homenaje a Weber, Thoma tiene cuidado en separar el liberalismo de la «democracia radical», donde la tendencia fundamental era la igualdad. Para él, ciertamente, «la dominación legítima en la democracia se apoya sobre la conquista de la empresa de dirección estatal con los medios legales autorizados por la integración y el reclutamiento de los votos». Lo que quiere decir que la democracia moderna no puede vivir sin partidos políticos. Pero, contrariamente a Kelsen, la selección de las élites no pasa solamente por el sufragio universal, es necesaria también una conciencia del rol de las élites en la burguesía: «Bajo la dominación de la mayoría de las masas, la mediocridad social ejerce una dominación exclusiva sobre el Estado, la economía, el arte y la ciencia y oprime todo lo que es de una naturaleza superior, naturalmente aristocrática»<sup>34</sup>. De esta forma Thoma traduce la concepción weberiana de la democracia plebiscitaria de los jefes por una fórmula sorprendente de su *Wahlrede* de 1918: la democracia es una «verdadera aristocracia, es decir, la dominación de los mejores, los más calificados, tal es el verdadero objetivo de la democracia». Esta reivindicación de la democracia, a diferencia de aquella de Kelsen en los primeros años veinte, ha perdido todo optimismo social, no es una forma expansiva, convocante. «La democracia es la emancipación política —y solamente política, agregamos— de los dominados». El democratismo liberal es anti-igualitario, admite Thoma, su igualdad se limita al derecho del sufragio. La democracia, con sus principios de igualdad y de mayoría, sería el método actual «de domesticación de masas», la única forma adecuada de defensa y conservación del Estado en la actualidad. Cuando Schmitt desdeña esta visión, calificándola de un simple concepto «jurídico» de democracia, está también enjuiciando la actualidad de un proyecto político que se resquebraja.

---

33 R. THOMA, «Zur Ideologie des Parlamentarismus und der Diktatus», en *Archiv für Sozialwissenschaft und Sozialpolitik*, 1924 / 1925 / 53, p. 214, R. THOMA, «Der Begriff der modernen Demokratie...», cit. p. 61.

34 R. THOMA, Manuscrit de conférence, citado por RATH, *op. cit.*, p. 37, n. 21.



Schmitt se considera también un alumno de Weber, por el hecho de haber seguido sus seminarios en Munich, en 1919-1920. Como ya sabemos, una parte de su *Teología política* abre, bajo el título de *Soziologie des Souveränitätsbegriffe und politische Theologie*, el segundo volumen de las ya citadas Misceláneas publicadas en recuerdo de Weber, en 1923. Pero Schmitt hará un uso muy particular del pensamiento weberiano, que podemos datar de la publicación de su *Verfassungslehre*, en 1928, sin que una primera lectura más crítica desaparezca completamente<sup>35</sup>.

En realidad, la primera aproximación de Schmitt sobre Weber era mucho más distanciada (y ella no es abordada por Mommsen). En efecto, en su *Teología política* Schmitt confronta la sociología weberiana, que según él simplifica la significación del concepto al reducirla al agente social que lo utiliza, con su propia sociología («teológica») de la noción jurídica de soberanía. Para Schmitt, la metafísica «es la expresión más intensa y más clara de una época». En ese sentido, la situación excepcional, tal como la encontramos en el plano del derecho constitucional en el art. 48 de la Constitución de 1919, que reglamenta los poderes del Presidente del Reich en el estado de excepción, tiene la misma significación que el milagro en teología<sup>36</sup>. Pero no comprenderemos el sentido de esta oposición si no ubicamos el lugar, entre *Economía y sociedad* y la *Teología política*, de los escritos de Kelsen «sobre» Weber, que Schmitt cita abundantemente, y que tienen consecuencias determinantes para el primer marco interpretativo, tanto político (parlamentarismo) como epistemológico (relativismo) de las ideas weberianas<sup>37</sup>. Esta operación se encuentra en particular en su análisis de la crisis de los fundamentos intelectuales del

---

35 Ella insinúa algunos análisis de la *Verfassungslehre*, y la encontramos en particular en *Légalité et légitimité*, de 1932, p. 14.

36 C. SCHMITT, *Théologie politique* (1922), p. 46. Sin embargo, los análisis que construyen una oposición entre Schmitt y Weber a partir de esas dos «racionalidades» sufren mucho, en mi opinión, de la reconstrucción del debate hecha por el propio Schmitt, especialmente después de 1945 y su presentación en términos de una suerte de «teólogo del derecho». Ver por ejemplo, C. COLLIOT-THÉLÈNE, «Carl Schmitt contre Max Weber: rationalité juridique et rationalité économique», en C. M. HERRERA (dir.), *Le droit le politique, autour de Max Weber, Hans Kelsen, Carl Schmitt*, cit. Sin abandonar ese marco, G. Ulmen insiste específicamente sobre la confrontación política (Cf. G. ULMEN, *Politischer Mehrwert: eine Studie über Max Weber und Carl Schmitt*, Weheim, 1991).

37 Ellas aparecen explícitamente discutidas en R. Thoma, quien, compartiendo totalmente la idea de un concepto jurídico de Estado, rechaza la identificación de Estado y Derecho y la crítica que Kelsen dirige a Weber (p. 58), según la cual el relativismo es la visión del mundo que sirve de fundamento a la idea de democracia. En lo que concierne a Schmitt, toda su reflexión de los años 1920 es una confrontación política con Kelsen, incluyendo problemas aparentemente jurídicos como la defensa de la constitución. (Cf. C. M. HERRERA, *Théorie juridique et politique chez Hans Kelsen*, cit., pp. 191-194).



parlamentarismo, donde Weber es considerado como un defensor del sistema parlamentario liberal.

A decir verdad, Schmitt no es por entonces el único crítico del «demócrata-liberal» Weber. Un estudio de Otto Koellreutter —el futuro teórico del Estado nacional y adversario encarnizado de Schmitt en la lucha por el reconocimiento académico del nazismo—, aparecido en 1925, es igualmente representativo de la recepción reservada al pensamiento weberiano en las corrientes antiparlamentarias alemanas. En ese texto, que estudia en paralelo las concepciones políticas de Weber y de Oswald Spengler para la formación de una esencia alemana del Estado, y que torna claramente en favor de este último, Koellreutter señala que el Estado no es para Weber más que una empresa o una especie de fábrica. Según su comentarista, el concepto de Estado en Weber es totalmente relativo, y la forma de Estado y de gobierno son para él, a la manera de las cuestiones económicas, un problema técnico. Finalmente, la concepción weberiana aparece como una «política económica», y el parlamentarismo aparece como la única forma posible en el Estado de hoy<sup>38</sup>.

Encontramos una crítica similar en Rudolf Smend y su *Verfassung und Verfassungsrecht*, de 1928, que es considerado por entonces como uno de los constitucionalistas más influyentes de la Universidad alemana. Para Smend —apoyándose a veces en Schmitt y uniendo Weber a Kelsen— la concepción de Estado como *Betrieb* consagra una heteronomía entre Estado e individuo, que aparece como su objeto (o víctima). Esto sería una concepción «liberal», en tanto consagra la ausencia de participación de los ciudadanos en el Estado, y «mecanicista» porque reduce el Estado a sus medios técnicos. Una técnica —la metáfora weberiana vuelve siempre— a la manera de la empresa, y que es portadora sólo de una integración funcional, es decir, a través de la dominación, lo que le impide a Weber, siempre según Smend, apropiarse de la esencia del Estado<sup>39</sup>. Por lo tanto Weber confunde técnica e institución, que serían intercambiables para él. Su idea de la forma política para la selección de los jefes reduce la constitución a «un aparato técnico y objetivo que actúa mecánicamente para alcanzar ciertos objetivos».

Como vemos, no es más que tardíamente que la concepción weberiana de la dominación carismática plebiscitaria servirá para legitimar la posición de los teóricos que defienden el papel del jefe de Estado, y luego, ya a comienzos de los años '30, la práctica de los gobiernos presidencialistas<sup>40</sup>. La referencia

---

38 O. KOELLREUTTER, «Die Staatspolitischen Anschauungen Max Webers und Oswald Spengler», en *Zeitschrift für Politik*, T. XIV, 1925, pp. 482 y ss.

39 R. SMEND, *Verfassung und Verfassungsrecht* (1928), en *Staatsrechtliche Abhandlungen*, Berlín, 1968, p. 122, pp. 184-185.

40 Cf. W. MOMMSEN, *Max Weber et la politique Allemande*, cit., p. 477.

a Weber, en cambio, está ausente en las primeras reflexiones de Schmitt sobre el artículo 48 de la RV.

En el cambio de evaluación de la teoría weberiana por parte de los juristas más conservadores, pudo jugar un papel importante el recuerdo de las posiciones políticas de Weber en el período 1917-1919, concernientes al Presidente de la República, pero también a la Paz de Versalles<sup>41</sup>. En ese sentido, la publicación, en 1927, de los recuerdos del príncipe Max de Bade, que morirá poco después, es un jalón importante. El último canciller de la monarquía reubica a Weber del lado de los «monarquistas», «de izquierda» por cierto. Le concede, especialmente, el papel de defensor determinante, después de la Revolución de noviembre, del rol de un presidente que obtiene su legitimidad del pueblo y no del Parlamento, como en el rechazado sistema francés<sup>42</sup>. Es como si se debiera pasar por las posiciones políticas de Weber para poder volver sobre su sociología política desde una perspectiva diferente a la de los demócratas. Un Smend podría sacar, a partir de una observación puramente incidental de Weber relatada por Marianne, a propósito del número de judíos entre los revolucionarios, una proposición sobre el carácter no integrador de los dirigentes de ese origen. Y es el cesarismo el que servirá de puente.

La comprensión schmittiana encontrará entonces los medios de su ambición. Es en la *Verfassungslehre*, tan importante en la carrera de Schmitt, como lo ha demostrado O. Beaud, donde esta relectura se despliega inicialmente. La consagración de Weber, retomando los dichos de Thoma, como uno de los padres de la Constitución de Weimar, al lado de Naumann y Preuß, sobre el cual, por otra parte, Schmitt va a realizar una empresa similar de recuperación a favor de su tesis del presidente *als Hüter der Verfassung*, parece entonces aceptada. Schmitt se apoyará en las reflexiones de Weber sobre la monarquía constitucional, y especialmente sobre el valor que representa el carácter hereditario —aquel de sustraer a la competitividad el lugar más alto del Estado—, para definir al Presidente weimariano como un poder neutro. Este primer acercamiento positivo será profundizado en las páginas finales de *Der Hüter*

---

41 Aún un crítico como Koellreutter recuerda, casi como una paradoja para un demócrata, su visión realista y no pacifista en política internacional, lo que implica ignorar la tradición nacionalista y de «imperialismo ético» del liberalismo de izquierda alemán, solidamente expresado también en F. Naumann. Ver sobre ese punto, R. OPITZ, *Der deutsche Sozialliberalismus*, cit.

42 PRINZ MAX VON BADEN, *Erinnerungen und Dokumente* (1927), Stuttgart, 1968, p. 170, p. 359. El príncipe sostiene, además, que no hay contradicción entre democracia y aristocracia. El había creado, en febrero de 1919, con Max Weber, pero también Richard Thoma, la Heidelberg vereinigung für eine Politik des Rechts, para luchar contra las imposiciones del Tratado de Versalles y para el desarrollo de una democracia reglamentada. La ciudad había sido elegida en reconocimiento a la personalidad eminente de Weber (Cf. PRINZ MAX VON BADEN, *Die moralische Offensive. Deutschlands Kampf um sein Recht*. Stuttgart, 1921, pp. 25-28).

*der Verfassung*, donde insiste sobre el carácter plebiscitario del Presidente para demostrar su carácter democrático, frente a un Parlamento de mayorías lábiles en un Estado pluralista de partidos<sup>43</sup>.

Si bien para fundamentar su tesis del Presidente del Reich como guardián de la constitución Schmitt combina hábilmente puntos de vista personales y proposiciones teóricas de Weber, su lectura será inmediatamente rechazada en el plano conceptual y político. La ilustración de este último avatar de la recepción de las ideas de Weber es la interpretación que se hará de los análisis de *Wirtschaft und Gesellschaft* sobre el problema de la representación política a la luz de la crisis de la República, a fines de los años 1920.

#### ¿ESTADO SOCIAL DE DERECHO O DICTADURA?

Los jóvenes teóricos del Estado de la República de Weimar rechazaban igualmente un concepto jurídico-formal de Estado y de democracia, mostrándose «hambrientos de fundamentos ético-jurídicos sustanciales», como lo escribiría Hermann Heller. Pero para comprender el nuevo Estado y sus evoluciones, la lectura de Weber era casi obligatoria. Ciertamente, para ellos Weber era un positivista, demasiado neokantiano y al mismo tiempo «agnóstico» ante el gran antagonismo. En esos círculos, no sólo los libros de Weber eran leídos (junto con las obras de Marx, Ferdinand Tönnies, Karl Renner, y ... Hans Kelsen), sino que también sus artículos periodísticos y sus conferencias del fin de la guerra habían dejado una gran impresión en muchos de ellos, al punto de haber originado la vocación política en algunos de estos jóvenes militantes socialistas<sup>44</sup>.

Estos podían ser incitados también por sus dos grandes ancestros en el campo del derecho, Hugo Sinzheimer y sobre todo Gustav Radbruch, quien había compartido la intimidad familiar de los Weber en Heidelberg —según un recuerdo de Paul Honigsheim, Max lo apodaba «alma candida»—. Radbruch, que se hace socialista al final de la guerra y se transforma, poco después, en Ministro de justicia, reivindicaba, inscribiéndose explícitamente en la línea trazada por Marianne, la personalidad ética de su amigo y en particular su relativismo metodológico, que no renunciaba por ello a luchar por sus valores. En la pluma de esos juristas, que venían del movimiento liberal de izquierda de comienzos del siglo XX, Weber aparecía como «uno de los más profundos» o «el más grande pensador político de nuestros tiempos». Estos mayores se sirven de las páginas weberianas sobre la democracia como selección de

---

43 C. SCHMITT, *der Hüter der Verfassung*, Tübingen, 1931, pp. 156-159. Ver el análisis de la filiación presentada en MOMMSEN, *Max Weber et la politique allemande*, cit., pp. 477-486.

44 E. FRAENKEL, *Reformismus und Pluralismus*, Hamburgo, 1933, pp. 20-21, p. 170.

los jefes, o las que afirmaban que los alemanes no eran un pueblo político, especialmente en sus análisis públicos, en sus discursos o en sus crónicas<sup>45</sup>. En el momento en que se produce la crisis, a la postre definitiva, de la República, podemos leer a Sinzheimer recordando el juicio weberiano que sostenía que la política es un esfuerzo tenaz para penetrar en la dura madera, o a Radbruch, subrayando la ética de la responsabilidad del hombre político, como si aún en esas circunstancias, el legado weberiano pudiera ser movilizado en favor de la democracia alemana. Lo que prevalece en la recepción de estos autores que trataron al hombre es más la visión política de Weber que su sociología.

Esta relación se invierte en sus discípulos, menos impresionados por la personalidad de Weber: es su descripción del Estado moderno lo que cuenta, especialmente en Heller. Lo que no quiere decir que se trate de una lectura apolítica, todo lo contrario; pero es a partir de una análisis sociológico del proceso real que buscan responder a la situación política. El tema Weber en los jóvenes teóricos socialistas del Estado se vuelve aún más complejo, porque muchos de ellos están también, al mismo tiempo, muy influenciados por Carl Schmitt, convertido ya por entonces en otro vector polémico del pensamiento weberiano en Weimar<sup>46</sup>.

En el párrafo 21 del capítulo referente a los «tipos de dominación», Weber analiza la forma y la esencia de la representación. Para él, «la racionalización formal de la economía y del Estado, favorable al desarrollo capitalista, puede ser ampliamente favorecida por los Parlamentos»<sup>47</sup>. En efecto, el capitalismo moderno hace imposible la representación por estamentos, su racionalidad tiene necesidad de calculabilidad y de la confianza en el funcionamiento de la organización jurídica y administrativa. Se debía establecer, por lo tanto, un cuerpo, el Parlamento, que serviría para limitar a los príncipes y a los señores feudales a través del control de las finanzas públicas y de la legislación. Ahora bien, para instalar esa supremacía de la burguesía, se debería también construir una representación sobre la base de un mandato libre (en relación a los órdenes particulares), es decir, «universal». En ese tiempo, la extensión del voto podía ser aceptado porque el proletariado no era una fuerza peligrosa; al contrario, la burguesía tenía necesidad de su apoyo en sus conflictos con la nobleza, en el plano interno, pero también para sus planes de conquista, en el plano de las relaciones exteriores. El Parlamento podía funcionar con distintas

---

45 Ver, por ejemplo, G. RADBRUCH, «10 Jahre Weimaren Verfassung» (1929), ahora en *Gesamtausgabe*, T. 14, Heidelberg, 2002, p. 127; H. SINZHEIMER, «Chronik», en *Die Justiz*, marzo de 1931.

46 Para un análisis de esta influencia, v. J. L. VILLACANAÑAS BERLANGA «Los límites de la influencia de Schmitt sobre los juristas de izquierda en la república de Weimar», en C. M. HERRERA (dir.), *Les juristes de gauche sous la République de Weimar*, cit.

47 M. WEBER, *Economie et société*, cit, p. 386.

clases propietarias, y los partidos estarían orientados, no por los intereses de clase, sino por las contradicciones entre diferentes tipos de propiedad. Pero la situación de los Parlamentos había comenzado a transformarse, mientras que los partidos puramente de clase, en particular los partidos proletarios, se transformaban en una fuerza creciente.

De esta descripción se podía sacar consecuencias políticas diversas. Schmitt consideraba —y aquí se sitúa sin duda todo el fundamento de su polémica antiparlamentaria de esos años—, que el Parlamento no podía «integrar en una unidad política al proletariado, masa no poseedora y no educada», a diferencia de lo que había ocurrido con la burguesía en el Estado monárquico. Para Schmitt, que retoma sus análisis ya avanzados en 1925, sólo se «podrá dominar políticamente la nueva situación creada por la emergencia del proletariado y recrear la unidad política del pueblo-Estado alemán» excluyendo «su componente liberal» [1928a, p. 47]. Aquí estaba el error de apreciación de Max Weber, Friedrich Naumann y Hugo Preuss con respecto al funcionamiento del Parlamento en el momento del nacimiento de la República de Weimar<sup>48</sup>.

Desde el momento en que las clases educadas y propietarias ya no dominaban el parlamentarismo, éste no podía ya funcionar con una lógica integradora. Schmitt va más lejos aún: acusa al «liberal» Weber de desconocer la «estructura teórica del Parlamento, determinada esencialmente por cualidades como la instrucción y la propiedad», aunque considere su pensamiento como la «única ideología vigorosa que tenía aún el parlamentarismo»<sup>49</sup>. Introduciendo en su seno la problemática de la «selección de los jefes», esos liberales replazaban la idea de Estado de derecho por una «combinación de democracia y reformas sociales». Sin embargo, a juicio de Schmitt, esta orientación política, inspirada por el modelo inglés del jefe de partido-hombre de Estado, no podía funcionar en Alemania. Como lo había señalado Koellreutter, la tradición inglesa es la de un Estado de partidos, mientras que la alemana es la del Estado de los funcionarios. Schmitt retoma este análisis en 1932, cuando reduce la legalidad a la mera legitimidad de una modalidad del Estado de derecho, el llamado «Estado legislador». Cuando la crisis estallaba en Weimar, no quedaba más que apoyarse en la legitimidad plebiscitaria del Presidente del Reich y de los funcionarios de carrera.

---

48 Cf. C. SCHMITT, «L'Etat du droit bourgeois» (1928), en C. SCHMITT, *Du politique*, Paris, 1990, p. 35. *Théorie de la Constitution*, op. cit. p. 461. R. Smend, por el contrario, hace una distinción entre Naumann por un lado, que buscaba una integración sustancial por la inclusión de una declaración de los derechos fundamentales en la Constitución de 1919, y Preuss por el otro, que creía posible una integración formal. Una reivindicación de Naumann aparece también, a pesar de esto, en el Schmitt de *Legalität und Legitimität*.

49 C. SCHMITT, *Théorie de la Constitution*, cit. p. 486.

Los principales constitucionalistas social-demócratas, comenzando por Heller, ven en el análisis weberiano una descripción del proceso objetivo del Estado de derecho, que la social-democracia buscaba prolongar en el sentido de una democratización social. Con el capitalismo desarrollado y organizado, el proletariado, a su vez también fuerte y organizado, se apropia de la exigencia democrática burguesa, exigiendo una «democracia social», una reivindicación proletaria que será analizada por Heller, como la simple extensión de la idea de Estado de derecho material al nivel de las relaciones económico-sociales. Pero la igualdad política y jurídica del proletariado con la burguesía hace que esta última comience a desesperar del viejo ideal del Estado de derecho, una pirueta cuyos gérmenes se encuentran ya en el fracaso de 1848. Sus teóricos se preocupan ahora por el vacío de sentido que procura la ley formal y porque la idea de Estado de derecho se encuentra transformada en una concepción técnico-formal, sobre todo en lo que concierne al principio de igualdad ante la ley, donde todo ideal de justicia material desaparece. Por el mismo movimiento, la prohibición de arbitrariedad es dirigida sobre todo al legislador, lo que estaría garantizado por un control de constitucionalidad de leyes atribuidas a los jueces. Pero incluso la existencia de un Estado de derecho liberal también supone la sumisión de los gobernantes a las leyes democráticas, es decir, a la voluntad de masas representadas por los parlamentos, así como un control de los mismos por los tribunales; es por lo que algunos sectores de la burguesía van todavía más lejos y simpatizan abiertamente con la dictadura. Sin embargo, la sumisión de la economía a la leyes bajo el Estado de derecho, como lo preveía la Constitución de 1919, es la expresión de la preeminencia de los fines sobre los medios; más aún, el Estado de derecho social conocía ya un comienzo de realización con la Constitución de Weimar, a pesar de todas las limitaciones institucionales. La decisión se encuentra entre «dictadura fascista o Estado de derecho social»<sup>50</sup>.

De esa manera, frente a la profundización de la crisis, son los juristas burgueses los que dejan de lado el concepto de legalidad, y los socialistas los que se aplican en su defensa. Luego de haber descartado el rumbo conceptual de la noción de Estado de derecho, Schmitt considera que «teniendo en cuenta la práctica de la adopción de decretos de urgencia por el Presidente del Reich, el Estado alemán contemporáneo aparece en su realidad constitucional concreta como una combinación de Estado administrativo y jurisdiccional; que encuentra su justificación específica última sobre la base y en el marco de la

---

50 H. HELLER, «Rechtsstaat oder Diktatur?» (1929), en *Gesammelte Schriften*, Tübingen, 1971, T. II, p. 450, p. 462. Para la discusión, ver C. M. HERRERA, «La social-démocratie et le concept d'Etat de droit sous Weimar» (1998), trad. española en C. M. HERRERA, *Derecho y socialismo en el pensamiento jurídico*, Bogotá, 2002.

legitimidad democrática plebiscitaria». Más aún, «la legitimidad plebiscitaria devino el único tipo de justificación estatal válida»<sup>51</sup>.

Esta toma de posición schmittiana durante el verano de 1932 despertará una nueva reacción de los jóvenes juristas socialistas —que siguen los cursos de Schmitt en Berlín, y que él mismo cita en ese ensayo— donde las recurrencias a Weber parecen cada vez más abstractas. Si bien Franz Neumann, en su carta de agradecimiento por el envío de *Legalidad y legitimidad*, podía declararse de acuerdo con Schmitt en el hecho de que el parlamentarismo no podía durar sin llegar a un compromiso, denunciará después del fin de la República la utilización de la noción de legitimidad carismática de la burguesía para justificar a los jefes fascistas en Alemania e Italia<sup>52</sup>. Pero para hacer eso, Schmitt y los otros teóricos de la burguesía, debían, como lo denunciaba un antiguo alumno de Schmitt, Otto Kirchheimer, oponer la legalidad a la legitimidad, lo que equivalía a buscar, más allá de la Constitución de 1919, en una constitución ideal: «Aquí, legalidad y legitimidad pueden ser diferentes, aquí la legalidad puede ser absolutamente desplazada por la legitimidad»<sup>53</sup>. Si bien Schmitt había tomado distancia explícitamente de la conceptualización de Weber en el inicio de su ensayo de 1932, no es menos cierto que cuando Kirchheimer sostiene que la legitimidad de la democracia parlamentaria consiste únicamente en la legalidad, está más cerca de Kelsen que de Weber<sup>54</sup>.

Finalmente, si los juristas socialistas se apropian de un concepto legal-formal de legitimidad, será por razones meramente defensivas, para legitimar un

51 C. SCHMITT, *Legalität und Legitimität*, Munich y Liepzig, 1932, pp. 92-93. Legalidad y legitimidad se han degradado en útiles técnico-funcionalistas, de los que se sirven los partidos políticos en un Estado pluralista, a modo de tácticas. En realidad, la reconstrucción esta marcada aquí, como aparece explícitamente, por la lectura que Lukacs había hecho del leninismo. Sobre ese punto, ver C. M. HERRERA, «Carl Schmitt, el marxismo. Puntos de encuentro y de ruptura en torno a la noción de realismo político», cit.

52 F. NEUMANN, «Zur marxistischen Staatstheorie», (1935), en F. NEUMANN, *Wirtschaft Staat, Demokratie: Aufsätze 1930-1940*, Francfort, 1978, p. 143.

53 O. KIRCHHEIMER, N. LEITES, «Bemerkungen zu Carl Schmitts 'Legalität und Legitimität'», (ahora en O. KIRCHHEIMER, *Von der Weimarer Republik zum Faschismus: Die Auflösung der demokratischen Rechtsordnung*, Francfort, 1976, p. 149). Esta crítica es significativa, porque, poco tiempo antes, Kirchheimer leía a Weber bajo la influencia de Schmitt. En sus análisis de la SPD, siendo él un militante de izquierda, Kirchheimer parece querer poner en el lugar del demagogo al partido. Pero no un partido de hombres viviendo de la política, sino de la política proletaria. En Kirchheimer el carisma, su fuerza extraordinaria, aparece reunida en la idea del mito. En ese sentido, él es muy crítico con la burocratización del partido, que sería la responsable de ese realismo miope. En ese artículo de 1929, publicado en la revista de izquierda *Der Klassenskampf*, Kirchheimer pone en relación el fracaso de la experiencia que pretendía articular el socialismo en el aparato del Estado y esta política de la cotidianeidad.

54 Para medir esta aceptación de la teoría de la democracia de Weber, ver especialmente el comentario de KIRCHHEIMER a *Legalität und Legitimität*, cit. Había salido antes en la vieja revista weberiana *Archiv für Sozialwissenschaft und Sozialpolitik*.

fracaso político. Hasta Heller sostendría que la legalidad del Estado de derecho, a partir del momento en que había perdido todo fundamento metafísico, dejaba fuera la posibilidad de implantar la legitimidad, quedando así encerrado en el marco conceptual de Schmitt<sup>55</sup>. Heller concluiría, después del fin de la República, que «el poder no legítimo puede crear derecho, porque, por un lado, la legalidad de la conducta no está necesariamente condicionada por la legitimidad de la norma jurídica, [...] y, por otra parte, porque el derecho es la forma exterior necesaria, aún del poder no legítimo».

Pero la complejidad de la conflictualidad en el seno del Estado que Weber describía, y también su visión de la democracia cesariana, habían sido adulteradas por Schmitt y sus discípulos de izquierda, desde el momento en que el Presidente del Reich, al menos tan tradicional como carismático, no era un contrapeso a la administración, sino su servidor, como estaba ocurriendo al final de la República a través de la práctica del artículo 48. La élite dirigente no procedía de ninguna verdadera selección de los jefes, sino de los propios rangos burocráticos. De esa forma, no era suficiente apoyarse en la concepción de la legitimidad carismática para sostener la utilización del art. 48; debía negarse también toda una parte de la concepción weberiana de la legitimidad.

Las múltiples referencias a la obra weberiana son un signo de su riqueza, pero también de su ambivalencia, entre una sociología del Estado y un pensamiento político cuyos polos podían ser movilizados por los diferentes (y opuestos) actores del debate. Estamos en el marco de los usos de una teoría, no de su interpretación. Por cierto, ninguna herramienta intelectual, por compleja que ella sea, permite explicar definitivamente las vicisitudes de una forma política. «Los hechos, gustaba repetir Weber, no significan ni más ni menos que lo que son, sólo lo que son». Pero entonces, es el desorden, no la verdad (como lo pretendía Schmitt), quien terminará vengándose.

Recibido: 30 junio 2006

Aceptado: 12 enero 2008

---

55 H. HELLER, *Staatslehre* (1934), en H. HELLER, *Gesammelte Schriften*, T. III, 1992, p. 331.